REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 689 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 DIC. 2018

VISTOS: El Informe N° 1430-2018/GRP-460000 de fecha de fecha 22 de junio de 2018, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 352-2018/GRP-440300, de fecha 19 de abril de 2018, el mismo que es remitido mediante Memorando N° 866-2018/GRO-440000, de fecha 23 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de Descentralización", en su artículo 8, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades*".

Que, asimismo, el artículo 8 de la mencionada Ley N° 27867 señala como algunos de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, los de: 5. Eficacia.- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. 6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe: *"86.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";* 86.3: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";*

Que, en este contexto, con fecha 02 de julio de 2018, de conformidad con el numeral 8.6 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, "Normas y Procedimiento para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú y el Gobierno Regional de Piura, el mismo que tiene como finalidad otorgar establecer los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán acciones de apoyo y cooperación entre la FAP y el GOBIERNO REGIONAL para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier otro asunto. Asimismo la ejecución del presente Convenio Marco se materializará mediante la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que formaran parte del presente Convenio Marco, y en los que se establecerán todos los términos y condiciones necesarias para su

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 689-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 DIC. 2018

realización en el marco de los objetivos institucionales, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de cooperación interinstitucional, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente;

Que, mediante el Informe N° 1430-2018/GRP-460000 de fecha de fecha 22 de junio de 2018, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 352-2018/GRP-440300, de fecha 19 de abril de 2018, el mismo que es remitido mediante Memorando N° 866-2018/GRO-440000, de fecha 23 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, y los demás documentos descritos en el rubro vistos de la presente resolución, se han emitido opiniones legal y técnica favorables por la suscripción del presente Convenio;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho formalizar la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú y el Gobierno Regional de Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; y sus normas modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú y el Gobierno Regional de Piura; el mismo que consta de quince (15) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea del Perú; a la Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia General Regional; Secretaría General del Gobierno Regional Piura; en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

Ejemplar "0"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominara **"FAP"** identificada con RUC N° **20144364059** debidamente representada por el **MAYOR GENERAL FAP MOISES ANTONIO BARACK CASTRO**, identificado con D.N.I N° **02828567**, nombrado mediante Resolución Suprema N° 522-2016-DE/FAP de fecha 30 de diciembre de 2016, y debidamente autorizado para suscribir convenios mediante Resolución Ministerial N° 635-2010-DE/FAP de fecha 16 de junio de 2010 ampliada en su alcance por Resolución Ministerial Nº 1255-2010-DE/FAP de fecha 16 de noviembre de 2010, con domicilio legal en Av. Bolognesi N° 1099, del distrito, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° **20484004421**, debidamente representado por su **GOBERNADOR REGIONAL ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con D.N.I. N° **02636167**, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe del distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara **"GOBIERNO REGIONAL"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **FAP**, es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 1139. Ley de la Fuerza Aérea del Perú, la cual en el ámbito de su competencia, participa en el desarrollo económico, social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley Nº 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público".
3.3 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".
3.4 Ley Nº 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018".
3.5 Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
3.6 Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias.
3.7 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias.
3.8 Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias.
3.9 Decreto Legislativo Nº 1134, Ley Orgánica del Ministerio de Defensa
3.10 Decreto Legislativo N° 1139 "Ley de la Fuerza Aérea del Perú".
3.11 Ley Nº 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
3.12 Ley Nº 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".
3.13 Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
3.14 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".
3.15 Ordenanza FAP 70-4 del 07-09-16, que regula la suscripción de contratos y convenios por bienes o servicios que provee la FAP no normados por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los términos y condiciones bajo las cuales se ejecutaran acciones de apoyo y cooperación entre la **FAP** y el **GOBIERNO REGIONAL** para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier otro asunto. Asimismo la ejecución del presente Convenio Marco se materializara mediante la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que formaran parte del presente Convenio Marco, y en los que se establecerán todos los términos y condiciones necesarias para su realización en el marco de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes son las siguientes:

a. Ejercer sus funciones con eficacia y eficiencia en lo que corresponde al trabajo articulado al servicio de la ciudadanía y el desarrollo de nuestra región.
b. Aunar esfuerzos y establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que permita la ejecución de las actividades conjuntas en beneficio del desarrollo de la región Piura.
c. Promover la cooperación interinstitucional y fomentar entre sus integrantes la identificación institucional y la solidaridad social.
d. Ambas instituciones se comprometen a brindar el apoyo que corresponda, conforme a sus facultades y competencias.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen la ejecución de las acciones de apoyo y cooperación serán financiados de conformidad con lo que se acuerde particularmente en cada Convenio Específico y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada parte, debiendo establecerse adicionalmente la modalidad de ejecución a la que deberán ajustarse las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes quedan autorizadas a suscribir Convenios Específicos para concretar la ejecución de cada una de las acciones de apoyo y cooperación, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco, dentro del marco de la Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio Marco; y serán elaborados en conformidad a las normas vigentes dentro del marco de los objetivos institucionales y previa disponibilidad presupuestal de ambas partes; en los cuales se debe precisar los objetivos de las actividades a ejecutarse, las obligaciones de las partes, el financiamiento, la vigencia, los coordinadores responsables de la ejecución, procedimientos y lineamientos necesarios para su ejecución.

CLÁSULA SÉPTIMA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no contribuyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad. En el caso de los bienes muebles que se aporten continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2018; y quedará automáticamente prorrogado por todo un año fiscal, si dentro de los treinta (30) días calendarios posterior al vencimiento del presente Convenio Marco, ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad por resolverlo, para cuyo efecto suscribirán la Adenda respectiva. Las partes podrán renunciar al mismo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargara de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicaciones escritas de los representantes de las partes. Por:

GOBIERNO REGIONAL: Gerente Regional de Infraestructura.
FAP: Comandancia General del Ala Aérea N° 1 – Piura

Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Convenio Marco, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar de ser el caso, su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El **GOBIERNO REGIONAL** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio Marco, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio marco mediante la suscripcion de adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, dentro de los plazos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes, someterán todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de él, incluidas las que se refieran a sus nulidad o invalidez, a la resolución mediante Laudo definitivo e inapelable de un Tribunal Arbitral establecido de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia; a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas íntegramente

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto:

a. Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
b. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, a cuyo efecto la parte afectada comunicará a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

a. Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
b. Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios.
c. Conforme a lo establecido en el artículo 86°, numeral 86.3) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del presente Convenio Marco. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

El **GOBIERNO REGIONAL** y la **FAP**

Ambas partes declaran su plena conformidad con las clausulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio Marco, el mismo que suscriben en cinco (05) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Piura, a los ..02.. días del mes de ..Julio.. del 2018.

REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

MAYOR GENERAL FAP MOISES ANTONIO BARACK CASTRO
COMANDANTE GENERAL DEL ALA AÉREA N° 1 FUERZA AÉREA DEL PERÚ